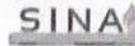




CÓDIGO PCA-04-F-18  
VERSIÓN 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



**RESOLUCION No. 0066  
DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE UNA AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS DENTRO DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL OTORGADA A EMMA DEL ROSARIO LACOUTURE ACOSTA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 27.000.304, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0048 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2023".**

El Profesional Universitario, Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No 0269 de 28 de junio de 2023, y 1472 de fecha 05 de noviembre de 2024 emanadas de la Dirección General de esta entidad y

**I. CONSIDERANDO**

Que mediante resolución No. 0048 de fecha 30 de mayo de 2023, proferida por esta Coordinación, se otorgó autorización a la señora EMMA DEL ROSARIO LACOUTURE ACOSTA con Cédula de Ciudadanía No. 27.000.304, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dentro de la cobertura de bosque natural, en terreno privado predio llamado "YERBA BUENA-Potrero Vera Cruz" ubicada en zona rural del corregimiento de Badillo, en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar. El citado instrumento de control ambiental se otorgó por doce (12) meses. Prorroga

Que mediante oficio de fecha 03 de abril de 2024 con radicado interno No. 03698, la señora EMMA DEL ROSARIO LACOUTURE ACOSTA con Cédula de Ciudadanía No. 27.000.304, solicitó prórroga de la resolución No.0048 de fecha 30 de mayo de 2023, actuando dentro los términos legales.

Que en virtud de lo anterior esta Coordinación mediante Auto No. 112 de fecha 05 de junio de 2024, ordenó visita de control y seguimiento ambiental a las obligaciones contenidas en la Resolución supradicha y además emitir concepto técnico en torno a la viabilidad de otorgar o no prórroga solicitada en fecha 03 de abril de 2024, la señora EMMA DEL ROSARIO LACOUTURE ACOSTA con Cédula de Ciudadanía No. 27.000.304.

Que como resultado de dicha diligencia realizada en fecha 06 de junio de 2024, se rindió informe técnico de fecha 12 de junio del presente año, por las funcionarias TATIANA MARGARITA ROJAS ZULETA/PROFESIONAL DE APOYO Y DAYANNA CAMPO SANTANA/PROFESIONAL DE APOYO, cuyos aparte principal son del siguiente tenor:

"Se emite concepto técnico positivo para la viabilidad de la prórroga de la Resolución No. 0048 de fecha 30 de mayo de 2023, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en terreno privado, en el predio llamado "YERBA BUENA-Potrero Vera Cruz" ubicada en zona rural del Corregimiento de Badillo, en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar.

**II. DE LA COMPETENCIA PARA CONOCER EL ASUNTO.**

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o utilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a través de resolución No. 0269 del 28 de junio de 2023, se actualizaron funciones y se realizaron ajustes a los grupos internos de trabajo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, entre ellos, el GIT para la Gestión del Recurso Forestal, al cual le fueron asignadas entre otras, la función de expedir

**ESPACIO EN BLANCO**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

4

**Continuación Resolución No. 0066 de fecha 07 de noviembre de 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE UNA AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS DENTRO DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL OTORGADA A EMMA DEL ROSARIOLACOUTURE ACOSTA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 27.000.304, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0048 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2023”-----2**

todos los actos administrativos que se requieran para atender las solicitudes de aprovechamiento forestal doméstico y aprovechamiento de árboles aislados de que trata el decreto 1076 de 2015 o la norma que los modifique, sustituya o adicione, en la zona o área correspondiente a su jurisdicción.

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto 2811 de 1974, la Administración "velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de "Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural: Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados".

Que, con relación a la vigencia del permiso, el artículo 2.2.1.1.7.12. Ibidem, dispone que la misma será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974, el cual, a su tenor, reza así:

*"Artículo 55°. - La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán*

ESPACIO EN BLANCO



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-



**Continuación Resolución No. 0066 de fecha 07 de noviembre de 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE UNA AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS DENTRO DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL OTORGADA A EMMA DEL ROSARIO LACOUTURE ACOSTA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 27.000.304, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0048 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2023"-----3**

*prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo. Subrayado y negrilla fuera del texto.*

*Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitanen las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso.*

*El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público.*

*A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado"*

Que el Decreto 019 del 10 de enero de 2012, Reglamentado por el Decreto Nacional 734 de 2012, el cual su vez fue reglamentado por el Decreto Nacional 1450 de dicho año, fijó las normas para suprimir o reformar las regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública y con relación a las solicitudes de renovación o prorrogas de permisos o autorizaciones de carácter administrativo, en su artículo 35 establece lo siguiente:

**"Artículo 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES.**

*Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación."*

Que el artículo 209 de Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y teniendo en cuenta lo solicitado, se considera pertinente prorrogar la autorización otorgada a la señora EMMA DEL ROSARIO LACOUTURE ACOSTA con Cédula de Ciudadanía No. 27.000.304, en los términos expuestos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En razón y mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Prorrogar por el término de seis (06) meses la autorización otorgada a la señora EMMA DEL ROSARIO LACOUTURE ACOSTA, con Cédula de Ciudadanía No. 27.000.304, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural, en terreno privado predio llamado "YERBA BUENA-Potrero Vera Cruz" ubicada en zona rural del corregimiento de Badillo, en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, conforme a la resolución No. 0048 de fecha 30 de mayo de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, la Corporación, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto

ESPACIO EN BLANCO

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

→



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**Continuación Resolución No. 0066 de fecha 07 de noviembre de 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE UNA AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS DENTRO DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL OTORGADA A EMMA DEL ROSARIO LACOUTURE ACOSTA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 27.000.304, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0048 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2023”-----4**  
técnico, revocar o suspender la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas, no se estén cumpliendo.

**ARTICULO TERCERO:** La señora EMMA DEL ROSARIO LACOUTURE ACOSTA con Cédula de Ciudadanía No. 27.000.304, deberá dar total cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0048 de fecha 30 de mayo de 2023.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese a la señora EMMA DEL ROSARIO LACOUTURE ACOSTA con Cédula de Ciudadanía No. 27.000.304, o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 8 Judicial II Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** Ordéñese la publicación del presente proveído en la página web de Corpocesar [www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co) una vez se surta su notificación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dada en Valledupar, a los siete (07) días del mes de noviembre de 2024.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**FEDOR IVAN SOTO GARCIA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

**COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.**

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó</b>	JUAN PABLO BECERRA ARAUJO ABOGADO PROFESIONAL DE APOYO	
<b>Revisó y Aprobó</b>	FEDOR IVAN SOTO GARCIA PROFESIONAL UNIVERSITARIO COORDINADOR GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

EXP. CGRNEEAP-056-2023.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306